

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Dra. Stella Bartakoff López

E. S. D.

Referencia: *Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por LIGIA BENJUMEA DE BOTERO y OTROS contra COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A.) Rad no. 760014003019-2024-00167-00.*

– **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE DECRETA**
PRUEBAS–

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., interpongo recurso de reposición, frente al auto del 24 de septiembre de 2024, por el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

1. En el auto del 24 de septiembre pasado, el Despacho, entre otros asuntos, realizó el decreto de pruebas. Frente a mi representada, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., incorporó las pruebas documentales y concedió los interrogatorios de parte solicitados.

Sin embargo, al repasar las solicitudes probatorias contenidas en la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el Despacho no se pronunció, ni para conceder o negar, las pruebas denominadas:

- 'III. RATIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS', en la cual se solicitó la ratificación de los documentos suscritos por ALBA TOTISAR, MARIA DEL ROSARIO CABAL CONCHA y NATALIA BARAHONA.
- 'IV. PRUEBA DOCUMENTAL SOBREVINIENTE' en la que se solicitó al Despacho permitiera a ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. incorporar la certificación de la suma asegurada disponible para al momento anterior a proferir sentencia, de conformidad con el inciso 4° del artículo 281 del Código General del Proceso.

En ese sentido, solicito al Despacho reponga el auto del 12 de agosto de 2024, y en ese sentido, decretar como prueba las denominadas como 'IV. RATIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS' y 'IV. PRUEBA DOCUMENTAL SOBREVINIENTE', al ser procedente por la solicitud incoada, según los artículos 262 y 281 del Código General del Proceso.

De igual forma, desde ya se advierte al Despacho que quien debe garantizar la comparecencia de las señoras ALBA TOTISAR, MARIA DEL ROSARIO CABAL CONCHA y NATALIA BARAHONA es la parte demandante.

De la señora Jueza, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA

C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.

T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.